

# **ESTATUTOS SOCIALES**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. DENOMINACION**

Se constituye, con la denominación de Cooperativa Policial de Ahorro y Crédito, una cooperativa de ahorro y crédito de capitalización, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, la legislación y reglamentaciones respectivas. También podrá nombrarse indistintamente por su sigla CO.P.A.C.

#### **Artículo 2. DURACION Y DOMICILIO**

La duración de esta sociedad será ilimitada y su domicilio legal se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que cuente con la anuencia de las autoridades públicas competentes.

#### **Artículo 3 - OBJETO**

El objeto de la Cooperativa será fomentar el ahorro, realizar operaciones de crédito y otros servicios financieros con sus socios, así como propiciar su mejoramiento económico y social. Asimismo, podrá operar como corresponsal financiero de conformidad con la normativa del Banco Central del Uruguay, y dentro de los límites establecido en el 104 del decreto 198/012 de 18 de junio de 2012.

La Cooperativa podrá actuar en todos los espacios permitidos por la normativa legal y reglamentaria a la que está sujeta. En tal sentido podrá comercializar productos no

financieros brindados por terceros, conforme a lo que disponga la reglamentación, mediante el pago de una cuota que guarde razonable equivalencia con el precio de mercado.

En especial deberá promover:

- a) El estímulo al ahorro sistemático, integración de partes sociales de sus asociados, debiendo cumplir las exigencias legales y reglamentarias vigentes.
- b) La concesión de créditos a intereses razonables y la provisión de otros servicios económicos y/o de interés social en forma directa o mediante terceros contratados a dicho fin.
- c) Una adecuada educación sobre los principios cooperativos enunciados en el artículo 7 de la ley N° 18.407 de 24 de octubre de 2008, con los alcances y sentidos reconocidos por el cooperativismo universal.

#### **Artículo 4 - FINES Y PRINCIPIOS**

La Cooperativa no persigue fin de lucro y funcionará de acuerdo con los principios de libre adhesión y retiro voluntario, control y gestión democrática, participación económica, autonomía e independencia, educación, capacitación e información cooperativa, cooperación entre cooperativas y compromiso con la comunidad.

La Cooperativa tendrá neutralidad en materia política, religiosa, filosófica y no discriminación por nacionalidad, clase social, raza y equidad de género; así como igualdad de derechos y obligaciones entre los socios.

Asimismo, promoverá la integración y educación cooperativa (art. 47 y 48 del Estatuto Social y 81 y siguientes de la ley 18.407).

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 5. CONDICIONES DE INGRESO**

Podrán ser socios las personas físicas y jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser funcionario en actividad o retirado de las diferentes dependencias del Ministerio del Interior.
- b) Ser funcionario en actividad o retirado del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) Ser empleado o dependiente de la Cooperativa Policial de Consumo, o gozar de haber de pasividad generado por actividades en la misma.
- d) Ser retirado, jubilado o pensionista en cualquier instituto de previsión social.
- e) Los cónyuges, padres e hijos de socios que se encuentren comprendidos en la hipótesis del literal a) que antecede.
- f) Los empleados o dependientes de CO.P.A.C., sus cónyuges e hijos y quienes gocen de haber de jubilación por estas actividades, o haberes pensionarios derivados de las mismas.
- g) Los empleados o dependientes de empresas o instituciones públicas o privadas, sin tener en cuenta que exista o no un convenio marco celebrado entre COPAC y la empresa o institución donde presten funciones.
- h) Las personas físicas o jurídicas, que a criterio del Consejo Directivo, posean afinidad con las personas o instituciones determinadas en los literales indicados precedentemente.
- i) Podrán también revestir la calidad de socios, las personas jurídicas, en especial las entidades cooperativas de todas las modalidades o de otra naturaleza jurídica, que a criterio del Consejo Directivo reúnan las condiciones

necesarias para su afiliación.

## **Artículo 6. REQUISITO DE INGRESO Y SOLICITUD DE AFILIACION**

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaces.
- b) Suscribir seis partes sociales y aportar por lo menos una, sin perjuicio de las que por futuros aumentos determine la Asamblea de Delegados.
- c) Acreditar el nexo de afiliación exigido en el artículo anterior.
- d) Gozar de solvencia moral; pudiendo el Consejo Directivo recabar la información necesaria para acreditarla plenamente. Se entiende que la misma no se acredita cuando el solicitante, habiendo sido socio de la Cooperativa, previa instrucción de sumario, haya resultado expulsado por decisión de Asamblea.
- e) No tener intereses contrarios al Sistema Cooperativo.
- f) Para acceder a las diferentes líneas de crédito que la cooperativa establezca, deberán asimismo dar cumplimiento con las normas reglamentarias que se dicten.

Aceptada la solicitud en forma expresa o tácita, la Cooperativa entregará al socio el Estatuto y la guía de participación cooperativa.

## **Artículo 7. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir fielmente las disposiciones del presente estatuto, de las reglamentaciones internas y decisiones emanadas de los distintos

órganos de la Cooperativa y prestar sus esfuerzos solidarios a los efectos de la concreción de los principios cooperativos.

b) Asistir a todas las asambleas generales cuando hayan sido electos como delegados asambleístas y demás reuniones para las cuales sean convocados.

c) Integrar las partes sociales por los montos y en las condiciones que determine el Estatuto o la Asamblea de Delegados dentro de sus competencias.

d) Cumplir con las exigencias de un plan de ahorro sistemático definido por la Cooperativa, y dar cumplimiento con cualquier otra aportación extraordinaria que la Asamblea de Delegados determine. Ningún socio podrá, a título individual o familiar, tener más del diez por ciento (10%) de las partes sociales de la Cooperativa.

e) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que se le asignen, salvo justa causa de excusa.

f) Cumplir puntualmente los compromisos asumidos con la Cooperativa y aquellos a que acceda por su intermedio o por su intervención.

## **Artículo 8. DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Son derechos de los socios:

a) Gozar de los beneficios sociales y usar de todos los servicios en la forma y condiciones que se reglamenten.

- b) Intervenir en las Asambleas de Delegados con voz y voto, cuando hayan sido electos Delegados Asambleístas de acuerdo con las normas de este Estatuto. No podrán asumir la calidad de tales los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito.

Cada Delegado Asambleísta solo tendrá derecho a un voto.

- c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la Cooperativa en consonancia con las exigencias específicas para cada cargo.

El asociado deberá contar con una antigüedad mínima de 12 (doce) meses computados en forma previa y continua a la fecha de celebración del acto eleccionario de que se trate para poder ejercitar el derecho a votar.

Para integrar la Asamblea de Delegados, el Comité de Crédito, la Comisión Electoral o cualquier otra Comisión que designe el Consejo Directivo, deberá contar con una antigüedad mínima de 24 (veinticuatro) meses.

Para integrar el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal la antigüedad mínima será de 36 (treinta y seis) meses y deberá además tener formación cooperativa que acreditará con las constancias de haber cursado o aprobado si así correspondiere, cursos de formación en la materia, en la forma y condiciones que resulte de la Reglamentación que deberá dictarse al respecto.

Las personas jurídicas podrán votar a través de sus representantes legales, pero no podrán integrar órganos de la Cooperativa. La Comisión Electoral reglamentará la forma de emitir el sufragio en este caso.

Las personas que tengan la calidad de dependientes o asesores de la Cooperativa no podrán integrar ninguno de los órganos electivos, estándoles expresamente prohibida la realización de cualquier actividad proselitista.

- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea de Delegados extraordinaria en los casos específicamente señalados en este Estatuto, y proponer a los distintos Órganos y Comisiones cualquier asunto necesario o conveniente al interés Cooperativo.
- e) Presenciar las Asambleas de Delegados sin derecho de voz y voto. Los socios guardarán en todo momento el debido comportamiento, pudiendo ser obligados a retirarse por la Presidencia de la Asamblea.
- f) Solicitar información sobre la marcha de la cooperativa al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscal. Dicha información deberá solicitarse por escrito y será contestada dentro del plazo de sesenta días contados desde su presentación.

#### **Artículo 9. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS**

La responsabilidad de los socios frente a las deudas de la Cooperativa para con terceros, queda limitada al capital que haya suscrito.

#### **Artículo 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

La calidad de socio se pierde por los siguientes motivos.

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia aceptada.
- c) Por exclusión.

d) En caso de las personas jurídicas además de la indicadas en los literales b) y c) por cualquiera de las causales de disolución y liquidación de las mismas.

#### **Artículo 11. ACEPTACION DE LA RENUNCIA**

La renuncia deberá ser presentada por escrito, con un preaviso de 30 días, por el socio o su representante y aceptada por el Consejo Directivo, el que deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días. Vencido dicho término sin pronunciamiento expreso, la renuncia se tendrá por tácitamente aceptada.

#### **Artículo 12. CONDICIONANTES DE LA ACEPTACION DE LA RENUNCIA**

La efectiva aceptación de la renuncia estará condicionada por la existencia de obligaciones pendientes con la Cooperativa y/o el hecho de estar el socio incurso en causal que amerite su exclusión.

En el primer caso, el socio renunciante mantendrá el vínculo a los únicos efectos de la retención de todos los componentes de la cuota social, las cuotas de préstamos pendientes de pago, suspendiéndose automáticamente el ejercicio de los derechos sociales.

En el segundo caso, se suspenderá su afiliación hasta tanto la Cooperativa, mediante el proceso correspondiente, resuelva su situación disponiendo para ello de cuarenta y cinco (45) días calendario. Vencido dicho plazo sin pronunciarse en el sentido de su exclusión, se tendrá por aceptada la renuncia lisa y llanamente.

En cualquier caso, la administración podrá fijar un plazo mínimo para volver a aceptar la afiliación de un socio que haya renunciado o haya sido excluido.



### **Artículo 13 - SANCIONES**

El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a)     Apercibimiento.
- b)     Suspensión de los derechos sociales que se determinarán en cada caso.
- c)     Exclusión.

Los apercibimientos y las suspensiones que correspondan, en caso de faltas leves y de intermedia gravedad respectivamente, serán anotados en la ficha del asociado y notificados al interesado por escrito.

Se podrá decretar la suspensión y exclusión en los siguientes casos:

- a)     Incumplimiento reiterado de sus deberes y obligaciones para la Cooperativa y aquellas a las que haya accedido por su intermedio.
- b)     Actuación en contra de los intereses de la misma.
- c)     Violación de cualquiera de las disposiciones de este estatuto.

Cuando la gravedad de la falta no amerite la exclusión, el Consejo Directivo podrá suspender al socio en sus derechos.

Todas las sanciones deberán estar precedidas de vista al socio, a efectos de asegurar el ejercicio el derecho de defensa, y podrán ser impugnadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.

### **Artículo 14. RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Los socios y los aspirantes a serlo (artículo 6), podrán interponer contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten sus derechos subjetivos, los recursos de reposición y apelación.

Ambos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles, a contar del día hábil siguiente al de la notificación personal de la resolución. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse.

Si mantuviera su resolución o si no adoptara decisión al respecto dentro del término fijado, se elevará automáticamente al Comité de Recursos (artículo 32 bis), el que deberá resolver por mayoría simple en el término de noventa (90) días.

Las resoluciones de que trata este artículo se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada, en su caso, la substanciación de los recursos interpuestos.

### **CAPITULO III**

#### **DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO**

##### **Artículo 15 - CAPITAL SOCIAL**

El capital social será variable e ilimitado y estará constituido por las partes sociales que integren los socios.

El capital social inicial se fija en pesos dieciséis (\$ 16).

El capital mínimo de la Cooperativa se fija en unidades indexadas quinientas mil (UI 500.000).

## **Artículo 16 - PARTES SOCIALES**

Las partes sociales serán nominativas, indivisibles y de un valor unitario de pesos noventa y seis (\$ 96), vigentes desde el 1° de abril de 2014.

Las partes sociales sólo se integrarán en dinero en efectivo, en pesos uruguayos y serán transferibles a otro socio, en caso que el cedente haya optado por desafiliarse y transferirlas previo a su egreso y si contare con la previa aprobación del Consejo Directivo.

Las partes sociales se documentarán mediante un certificado nominado, en el que se hará constar la integración del capital correspondiente, cometiendo su instrumentación a la administración de la Cooperativa.

## **Artículo 17 -. TRATAMIENTO DE LAS PARTES SOCIALES**

Las partes sociales se expresarán contablemente en moneda corriente, sin perjuicio que al momento del reintegro de las partes sociales las mismas se realizarán en su valor nominal, de acuerdo al art. 20 y 21 del presente documento.

## **Artículo 18. EJERCICIO ANUAL**

El Ejercicio anual comenzará el 1° de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Dentro de los ciento cincuenta (150) días de finalizado dicho ejercicio, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal los Estados Contables para su revisión.

Los Estados Contables deberán estar a disposición de los socios por lo menos diez (10) días hábiles antes de la Asamblea Ordinaria de Delegados.

## **Artículo 19. DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES**

Los excedentes de la Cooperativa se distribuirán de la siguiente forma:

- 1) Intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan.
- 2) Recomposición de los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción.

El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden:

- 1) El 15% (quince por ciento), para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.
- 2) El 5% (cinco por ciento), para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.
- 3) El 10% (diez por ciento) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios.

El 50% (cincuenta por ciento) del remanente será destinado al reparto entre los socios en concepto de retorno, instrumentándose la distribución teniendo en cuenta el monto total de préstamos otorgados en el año correspondiente al ejercicio cerrado, o sea las operaciones realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Delegados Ordinaria podrá resolver por mayoría absoluta de presentes, la capitalización de los importes destinados a retornos.

En caso de existir pérdidas al final del ejercicio la Asamblea de Delegados podrá disponer, luego del pago de los intereses de los instrumentos de capitalización, que sean absorbidas mediante el siguiente orden:

- a) con las reservas voluntarias, estatutarias y legales;
- b) con la asignación a prorrata al resto de los rubros patrimoniales, con

excepción de donaciones, legados, recursos análogos y otros instrumentos de capitalización.

#### **Artículo 20 - REEMBOLSOS DE PARTES SOCIALES Y OTROS DERECHOS**

Las personas que hayan perdido su calidad de socio, cualquiera sea el motivo, así como los herederos del socio fallecido, que lo acrediten en la forma que determine la Cooperativa, tendrán derecho al reembolso de las partes sociales que hubieren integrado por su valor nominal en dinero y los excedentes que correspondan hasta el momento de ser aprobado su retiro, o en su caso, del fallecimiento, exceptuándose las reservas.

Antes de efectuar cualquier reembolso se deducirá toda obligación pendiente con la Cooperativa o a las que haya accedido por su intermedio.

#### **Artículo 21. PLAZO Y RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS REEMBOLSOS**

El pago a que se refiere el artículo anterior, debe hacerse efectivo dentro de un plazo que no excederá los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de celebrada la Asamblea de Delegados correspondiente al Ejercicio durante el cual se produjo el cese o retiro del socio y por orden estrictamente cronológico.

El Consejo Directivo, podrá, cuando lo permitan las disponibilidades de la institución, autorizar un adelanto del pago de un reembolso de hasta el 100% cuando se trate de herederos del socio fallecido, previa solicitud de los causahabientes y a partir de los 60 días de la fecha de fallecimiento.

No es aplicable a este fin más del cinco por ciento (5%) del capital integrado de la Cooperativa según el Estado Contable del ejercicio anterior.

Queda facultado el Consejo Directivo a elevar este tope al veinte por ciento (20%) cuando la situación de la Cooperativa lo permita.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ORGANOS**

#### **Artículo 22 - ENUMERACION**

Los órganos de la Cooperativa serán:

- a) La Asamblea de Delegados
- b) Comité de Recursos
- c) El Consejo Directivo
- d) El Comité de Créditos
- e) La Comisión Fiscal
- f) La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa (CEFIC)
- g) La Comisión Electoral

#### **Artículo 23 - ASAMBLEA DE DELEGADOS**

En sustitución de la Asamblea General, debido al número de socios y a su localización en todo el territorio nacional, se instituye la Asamblea de Delegados como la autoridad máxima de la Cooperativa.

Dicho órgano estará compuesto de cincuenta y siete (57) delegados titulares y ciento catorce (114) delegados suplentes, los que serán electos por la masa social de acuerdo a las normas que determina el presente estatuto.

Los delegados asambleístas deberán ser socios y podrán ser reelectos.

#### **Artículo 24 - ASAMBLEA DE DELEGADOS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

La Asamblea Ordinaria de Delegados se reunirá una vez al año dentro de los 180 días del cierre del ejercicio económico.

La convocatoria se realizará para el tratamiento de los siguientes temas:

- a) Examinar y resolver sobre la Gestión del Consejo Directivo, Estados Contables, distribución de excedentes, financiación de pérdidas, informe de la Comisión Fiscal y del Comité de Créditos.
- b) Establecer a propuesta del Consejo Directivo el número de partes sociales, y el valor de las cuotas mínimas de integración de capital.

El Consejo Directivo podrá, en caso de urgencia, fijar el valor de la cuota mínima de integración de partes sociales, sujeta a la ratificación de la primera Asamblea de Delegados que se produzca.

Cuando el Consejo Directivo ejercite la potestad consignada precedentemente, requerirá informe a la Administración y a la Comisión Fiscal, de todo lo cual se dará cuenta al someter a consideración de la Asamblea la aprobación.

- c) Elegir a la Comisión Electoral en la primera asamblea que se realice a partir de la asunción de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Asamblea de Delegados y por el período correspondiente.
- d) Aprobar el Plan Anual de Préstamos e Inversiones.

e) Decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el Orden del Día.

Por mayoría de presentes podrán unificarse para su tratamiento dos o más puntos o alterarse el orden de los mismos cuando razones de conveniencia lo aconsejen.

La Asamblea Extraordinaria de Delegados sesionará cada vez que sea convocada para tratar los puntos que se incluyan en el Orden del Día.

No podrán tratarse puntos que no se hayan incluido en el Orden del Día de la convocatoria.

Una vez constituida la mesa, lo que será el primer punto de todo Orden del Día, se elegirán tres delegados entre los presentes para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Los integrantes del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y demás órganos de la Cooperativa podrán participar de las Asambleas en calidad de asesores e informantes de la misma, pero no tendrán derecho a voto en las decisiones que aquella adopte.

#### **Artículo 25. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA**

Las resoluciones que adopte la Asamblea de Delegados, dentro del marco de su competencia, y de conformidad a las Leyes y Reglamentos vigentes, obligan a todos los socios de la Cooperativa y a sus órganos.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 32, el resumen del Acta deberá permanecer en la cartelera durante 90 días corridos.

#### **Artículo 26. CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE DELEGADOS**



La Asamblea de Delegados deberá ser convocada por el Consejo Directivo:

- a) A requerimiento de la Mesa de la Asamblea de Delegados.
- b) A requerimiento de la Comisión Fiscal.
- c) A solicitud de un tercio de los delegados asambleístas habilitados.
- d) A solicitud del siete por ciento (7%) de los socios con pleno ejercicio de sus derechos.
- e) Por su propia decisión.

En todos los casos, la fecha y el Orden del Día deberán ser coordinados entre el Consejo Directivo y la Mesa Representativa de la Asamblea de Delegados. La Asamblea de Delegados deberá ser citada dentro de los treinta días de recibido el requerimiento o la solicitud.

Cuando no se llegue a un acuerdo entre el Consejo Directivo y la Mesa Representativa de la Asamblea, para fijar fecha y Orden del Día, primarán las propuestas por Mesa Representativa de la Asamblea en el caso de los literales a), c) y d), por la Comisión Fiscal en el caso del literal b) y por el Consejo Directivo en el caso del literal e).-

Si el Consejo Directivo omitiere efectuar la convocatoria para la Asamblea Ordinaria, deberá hacerla la Comisión Fiscal.

En casos graves y urgentes, la Comisión Fiscal podrá convocar directamente a la Asamblea de Delegados. En todos los casos las

convocatorias serán sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder a los Órganos omisos.

#### **Artículo 27. CITACIONES PARA LA ASAMBLEA DE DELEGADOS**

Las citaciones deberán cursarse a los delegados, como mínimo, con diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Asimismo, la convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial y en otro diario más de la Capital, sin perjuicio de emplear otro medio de convocatoria admitido por la reglamentación.

En cualquier caso se incluirá la fecha, lugar y orden del día a tratarse.

#### **Artículo 28. INTEGRACION DE LA MESA**

La Mesa de la Asamblea de Delegados estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Presidente será el primer titular de la lista más votada, designándose al Secretario en la primera Asamblea que se realice a partir de la asunción de los delegados y para el período correspondiente.

También se elegirá en la misma Asamblea un Vicepresidente que asumirá las funciones del Presidente en su ausencia y hasta tanto aquel reasuma las mismas.

En caso de que la ausencia del Presidente sea definitiva, asumirá en carácter de Presidente el segundo titular de la lista más votada.

En caso de ausencia del Vicepresidente que deba asumir la Presidencia, de acuerdo a lo consignado precedentemente, se elegirá

entre los miembros presentes quien presidirá la Sesión de que se trate.  
La misma solución se aplicará en caso de ausencia del Secretario.

#### **Artículo 29. QUORUM PARA SESIONAR**

El quórum mínimo para sesionar será del 50% (cincuenta por ciento) del total de delegados.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, excepto cuando el Estatuto o la Ley exijan mayorías especiales.

En ningún caso se admitirá el voto por poder.

#### **Artículo 30. REGISTRO DE ASISTENCIA**

La asistencia a Asambleas Generales se acreditará mediante la firma en el Registro de Asistencias a Asambleas.

Cuando concurra un delegado suplente debidamente convocado por el Órgano, se deberá dejar constancia de esta situación en el citado registro.

Al momento de registrar el Delegado su asistencia acreditará su identidad mediante documentación idónea.

La Asamblea regulará todo lo concerniente a la asistencia y convocatoria de los delegados, sea la suplencia de que se trate, definitiva o transitoria.

#### **Artículo 31. SANCIONES POR INASISTENCIA**

El delegado que no asista a la Asamblea de Delegados, ordinaria o extraordinaria, será sancionado de acuerdo con lo que establezca el

Reglamento Interno aprobado por el mismo órgano, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 13 del presente estatuto.

### **Artículo 32. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

Es condición obligatoria que las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales sean puestas en conocimiento de los socios, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de clausura de éstas, publicando el resumen del Acta a que refiere el Art. 25 de estos estatutos.

### **Artículo 32 bis. COMITÉ DE RECURSOS**

El Comité de Recursos, actuará como órgano delegado de la Asamblea y tendrá competencia para tramitar y resolver los recursos de apelación a que refiere el artículo 14 del Estatuto, por vía legal o estatutaria.

El Comité estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes de entre los socios Asambleístas, elegidos en votación secreta en la primera Asamblea que se realice, a partir de la asunción de los delegados y por el período correspondiente.

Deberán abstenerse de intervenir, en la tramitación y resolución de los correspondientes recursos, los miembros del Comité que tengan, respecto del impugnante, parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, de afinidad dentro del segundo, o relación de dependencia. Asimismo, deberán abstenerse aquellos miembros que tengan relación directa con el objeto del recurso.

No podrán formar parte del Comité de Recursos los miembros del Consejo Directivo, ni de la Comisión Fiscal, ni las personas que tengan relación de dependencia con la Cooperativa.

## **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **Artículo 33. INTEGRACION**

El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente y seis Consejeros, los que tendrán doble número de suplentes, excepto el Presidente que no tendrá suplente.

Los miembros del Consejo deberán ser socios, cumplir con lo previsto en el literal c) del artículo 8 del presente estatuto y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Para desempeñar el cargo de Presidente, deberá ser funcionario policial en actividad o retirado.

### **Artículo 34 - ASIGNACION DE CARGOS**

Será Presidente del Consejo Directivo el primer titular de la lista de candidatos al Consejo Directivo, más votado.

En la primera reunión que realice este cuerpo, y por el sistema de votación secreta, elegirá entre sus componentes a un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero; los restantes miembros revestirán la calidad de Vocales.

Los miembros del Consejo Directivo deberán declarar al inicio de su mandato o durante su ejercicio si hubiera algún cambio, las actividades personales o comerciales que desarrollan y que puedan ser competencia de las actividades de la cooperativa. Dichas declaraciones se realizarán por escrito y deberán presentarse ante la Comisión Fiscal dentro de los treinta días de iniciado el mandato o de ocurrido algún cambio.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá tal función el siguiente integrante del Consejo Directivo de la lista más votada que reúna los requisitos previstos en el artículo precedente.

### **Artículo 35. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos veces al mes, previa convocatoria de su Presidente; y extraordinariamente cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito un directivo.

Las citaciones se harán con tres días de anticipación por lo menos, pero podrá acortarse dicho plazo, a juicio del Presidente, en los casos de urgencia o cuando así lo indique la solicitud presentada, debiendo quedar tal circunstancia registrada en el acta respectiva.

### **Artículo 36. QUORUM**

Para sesionar se requiere la presencia de 5 de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes, salvo que el estatuto requiera mayorías especiales. En caso de empate el Presidente contará con derecho a dos votos.

### **Artículo 37. FACULTADES Y COMETIDOS**

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa. Asimismo, podrá dar cuenta a la Asamblea de la necesidad y conveniencia de emitir participaciones subordinadas o con interés, para fortalecer el patrimonio de la Cooperativa de modo dar mejor cumplimiento al objeto social, procediendo a su emisión en las condiciones que

aquella, con carácter general, fijara.

Sin perjuicio de ello requerirá la autorización previa de la Asamblea de Delgados en los siguientes casos:

- 1) Para adquirir, enajenar y/o afectar con derechos reales, bienes inmuebles.
- 2) Para adquirir y/o gravar bienes muebles por valor superior a U.R. 5000 en un ejercicio.

No requerirá autorización previa de la Asamblea para la realización de la operativa financiera.

Serán cometidos principales del Consejo Directivo, los siguientes:

- a) Nombrar y remover empleados, fijarles sus remuneraciones y obligaciones, exigiéndoles garantías en relación con su responsabilidad, observando siempre lo dispuesto en el Art. 77 del presente estatuto.-
- b) Administrar los fondos sociales determinando su inversión, dando cuenta a los organismos de gobierno previstos en el presente estatuto.
- c) Cobrar y percibir, por medio de la Tesorería, las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que corresponda.
- d) Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos, de acuerdo al mecanismo previsto en el presente estatuto.
- e) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, dando cuenta a la Asamblea de Delegados inmediata.
- f) Convocar a la Asamblea de Delegados, según las disposiciones de estos estatutos.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea de Delegados la Memoria, los Estados Contables y demás documentos determinados en este estatuto,

informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa; y someter a su consideración el presupuesto del nuevo ejercicio y demás proposiciones a que hace referencia este estatuto.

- h) Proponer a la Asamblea General la forma de distribución de excedentes, el plan general de préstamos e inversiones, el número de partes sociales y el valor de las cuotas mínimas de la integración de capital.
- i) Poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieran para la realización del acto eleccionario.
- j) Fijar las tasas de interés relativas a partes sociales, ahorros, créditos y otros servicios, considerando las necesidades de la Cooperativa y de los socios, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes de acuerdo a las disposiciones del presente.
- k) Nombrar los integrantes del Comité de Crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 41, y las Comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa
- l) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y sobre sanciones previstas en este estatuto.
- m) Intervenir en juicios o designar mandatarios a esos efectos.
- n) Aceptar donaciones, legados y pago por entrega de bienes.
- o) En general, resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa que no sean de competencia de la Asamblea de Delegados.

Todas las antes mencionadas facultades, se ejercerán siempre observando los principios éticos de transparencia que persigue por su naturaleza, el sistema cooperativo.-



### **Artículo 38. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS**

Los integrantes del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados por los actos y contratos que realicen en trasgresión de las normas legales, reglamentarias o estatutarias y resoluciones de la Asamblea de Delegados.

Cesará esta responsabilidad para el directivo ausente y para el directivo que vote negativamente y lo haga constar en actas.

### **Artículo 39. REPRESENTACION**

La representación de la Cooperativa será ejercida por el Presidente y el Secretario actuando conjuntamente, pudiendo designarse apoderado cuando el Consejo Directivo lo resuelva.

### **Artículo 40. DE LA MESA EJECUTIVA**

La Mesa Ejecutiva del Consejo Directivo estará integrada por: el Presidente y el Secretario. Será su cometido la instrumentación de las decisiones emanadas del Consejo Directivo, el estudio de los temas e informes entrados, reunir los elementos necesarios en cada caso, y emitir opinión o propuesta al Órgano a los efectos de la toma de decisiones.

Asimismo podrá resolver los temas de normal funcionamiento que no impliquen por su carácter una resolución previa del Consejo Directivo.

Informará periódicamente al Cuerpo sobre la marcha de su gestión.

En los periodos de receso del Consejo Directivo, la Mesa Ejecutiva resolverá todos los asuntos urgentes que se presenten durante el mismo inherentes al Consejo, debiendo informar sobre lo actuado en la primera sesión del Cuerpo, luego de levantado el receso.

## **DEL COMITÉ DE CREDITOS**

### **Artículo 41. INTEGRACION**

El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros; dos de ellos serán designados por el Consejo Directivo y el tercero, que lo presidirá, será un integrante del Consejo Directivo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente contará con derecho a dos votos. Los miembros del Comité se desempeñarán en funciones por el período electivo del Consejo Directivo pudiendo ser sustituidos anticipadamente por otros socios a propuesta de la Comisión Fiscal o del Consejo Directivo.

El Comité requerirá para sesionar la presencia de dos tercios de sus integrantes y deberá labrar actas de sus sesiones.

### **Artículo 42. COMETIDOS Y FUNCIONES**

El Comité deberá proponer al Consejo Directivo para su aprobación un Manual de Créditos el que contendrá como mínimo:

- a) criterios de aprobación por línea de crédito;
- b) régimen de calificación y previsión;
- c) topes a la concentración;
- d) refinanciaciones y política de recuperación y seguimiento de morosos.

El Manual requerirá la aprobación unánime de los integrantes del Consejo Directivo.

De no obtenerse la misma, se aprobará por mayoría en Asamblea de Delegados

Extraordinaria y deberá presentarse al órgano estatal de control en la forma y con los plazos que indique la reglamentación.

#### **Artículo 43. INFORME ANUAL**

Sin perjuicio de la información que periódicamente brindará en el cumplimiento de los cometidos específicos deberá rendir anualmente un informe de sus actividades a la Asamblea de Delegados Ordinaria, haciendo las observaciones y recomendaciones que entienda necesarias, para el mejoramiento del servicio a brindar por la Cooperativa.

#### **Artículo 44. RELACIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CREDITOS**

Sin perjuicio de las formas de relacionamiento que resultan del presente estatuto, el Comité de Créditos podrá requerir directamente de la Gerencia, la información necesaria para dar cumplimiento con sus cometidos.

### **DE LA COMISION FISCAL**

#### **Artículo 45. INTEGRACION**

La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares, los que tendrán doble número de suplentes.

Deberán ser socios y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

La Comisión será presidida por el primer titular de la lista más votada.

En la primera sesión que se realice, se designará un Vicepresidente y un Secretario.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá tal función el segundo titular de la lista de candidatos más votada.

La Comisión sesionará válidamente con la presencia de todos los integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

#### **Artículo 46 - COMETIDOS**

Sus cometidos son los siguientes:

- a) Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la Cooperativa.
- b) Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo cuando lo entienda necesario.
- c) Examinar todos los registros, documentos y correspondencia.
- d) Controlar el desarrollo de las registraciones contables, los balancetes mensuales, los inventarios, el Balance Anual, cuenta de resultados y cualquier documentación y registro relativo a la contabilidad de la Cooperativa.
- e) Realizar periódicos arqueos de caja y control de saldos disponibles en las entidades bancarias o financieras donde se encuentren depositados.
- f) Producir para la Asamblea de Delegados informes sobre la gestión del Consejo Directivo y del Comité de Créditos respecto a las operaciones y al contenido de la documentación referida en el apartado d), así como en relación a la distribución de excedentes, financiación de pérdidas e integración de los fondos especiales.
- g) Convocar en cualquier momento a la Asamblea Extraordinaria de Delegados por motivos graves y urgentes, o en el caso consignado en el inciso 4º del artículo 26.

h) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea de Delegados los puntos que considere procedentes, dentro del plazo de 10 días hábiles previos a la convocatoria de la misma. La Asamblea será convocada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del presente.

i) Observar al Consejo Directivo o al Comité de Crédito por omisión o por la comisión de cualquier irregularidad. En caso de no ser atendida la observación y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique, proceder a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Delegados conforme con lo previsto en el apartado precedente.

j) Sustituir al Consejo Directivo, en caso de desintegración total de éste, en cuyo caso deberá convocar a Asamblea para un plazo no mayor a noventa (90) días, a fin de que se proceda a fijar fecha para la celebración del acto eleccionario correspondiente.

## **DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, FOMENTO E INTEGRACION COOPERATIVA**

### **Artículo 47. INTEGRACION**

La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se compondrá de cinco miembros mayores de edad los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados para los cargos.

Será presidido por un integrante del Consejo Directivo, elegido por mayoría simple.

Sesionará con la presencia de tres miembros y las resoluciones se dictarán por el mismo número de votos.

Sus miembros serán designados por el Consejo Directivo.

#### **Artículo 48. COMETIDOS**

La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones son:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación e integración cooperativa y difundir los principios del cooperativismo.
- b) Elaborar anualmente un plan de trabajo y rendir un informe de la labor desarrollada en el período anterior, los que deben ser presentados ante el Consejo Directivo.
- c) Disponer de los fondos de educación cooperativa, previa aprobación del Consejo Directivo.
- d) Rendir cuenta al Consejo Directivo, de los recursos puestos a su disposición.

#### **DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANOS**

#### **Artículo 49. REEMPLAZO DEL PRESIDENTE**

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia y hasta tanto se produzca el reintegro del mismo.

En el caso de la Asamblea de Delegados, el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral, regirá lo consignado en los arts. 28, 34, 45 y 65 de estos Estatutos.

#### **Artículo 50. SUPLENCIAS**

Los suplentes reemplazarán en forma definitiva o transitoria a los titulares.

En forma definitiva, cuando el titular presente renuncia, fuere separado del cargo, falleciere o fuere declarado judicialmente incapaz.

En forma transitoria, toda vez que faltare el titular y hasta que éste reasuma el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las normas reglamentarias que se dicten.

En aquellos casos en que el estatuto establezca límites a la reelección se considerará electo o reelecto a aquél suplente del órgano que haya asumido la titularidad del cargo de que se trate durante un período mayor al 25% de las sesiones del órgano en el período del mandato.

#### **Artículo 51. AUSENCIA**

El miembro de un órgano que no concurra a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo en forma definitiva.

El que por enfermedad o cualquier otra causa justificada no pueda desempeñar sus funciones por más de tres meses consecutivos, cesará en su cargo, salvo licencia especial.

#### **Artículo 52. CARÁCTER DE LOS CARGOS**

Los cargos de los distintos órganos de la Cooperativa podrán ser compensados en la forma y condiciones que determinen las normas legales y reglamentarias aplicables al respecto, previa aprobación de la Asamblea de Delegados.

Las tareas cumplidas por los socios, en todos los órganos estatutarios incluidas las Comisiones Asesoras y la Comisión de Educación Fomento e Integración Cooperativa, son tareas voluntarias de gestión de la Cooperativa en el marco de la relación estatutaria que los vincula y no implican el cumplimiento de funciones en relación de dependencia o subordinación. La aceptación del cargo y el cumplimiento de las tareas, implica la aceptación por parte del socio, de esta situación estatutaria.

#### **Artículo 53. CONTINUIDAD EN LOS CARGOS**

Sin perjuicio del término de duración en los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos, facultándose a la Comisión Fiscal una vez transcurridos treinta días de la fecha prevista, a dar posesión de los cargos de que se trate.

#### **Artículo 54. INCOMPATIBILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

El socio que sea electo como miembro en más de un órgano de la Cooperativa, deberá optar por desempeñarse exclusivamente en uno de



ellos, resultando incompatible el ejercicio simultáneo en más de un cargo electivo.

Los órganos de la Cooperativa deberán estar integrados por socios que reúnan las condiciones de ingreso previstas en el artículo 5 del presente estatuto. Sin perjuicio de lo dispuesto, se prescindirá de la condición establecida en el literal a) del artículo 5 del presente, siempre que no exceda de las siguientes proporciones:

- a) En el Consejo Directivo y la Asamblea de Delegados hasta una séptima parte.
- b) En la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral y el Comité de Crédito hasta en una tercera parte.

La postulación y el desempeño en cualquier órgano de COPAC serán incompatibles con el desempeño en cargo, órgano o comisión de otra cooperativa de ahorro y crédito o de consumo, cuyo nexo de afiliación sea predominantemente el Instituto Policial, hasta cinco años de haber cesado en funciones en dichas cooperativas. Esta limitación regirá también, a los empleados de las mismas y de COPAC, hasta que, desde la desvinculación laboral en dichas cooperativas, hayan ocurrido dos instancias electorales (art. 66 del Estatuto).

Los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Asamblea de Delegados deberán guardar en todo momento una conducta acorde a la investidura del cargo que ostentan. Asimismo, dichos miembros así como los de las comisiones deberán cumplir puntualmente con sus obligaciones sociales y crediticias asumidas con la Cooperativa. En caso de verificarse atraso en el cumplimiento de la cuota social o de amortización, que exceda a sesenta días, cesarán automáticamente en

sus cargos, previo informe de la Comisión Fiscal elevado al Consejo Directivo, sin que pueda volver a asumir al cargo durante el mismo mandato, aún en caso que haya regularizado su situación ante la Cooperativa.

En caso de incurrir en violaciones a lo dispuesto precedentemente o a cualquiera de las obligaciones emergentes del presente estatuto será pasible de las sanciones que establezcan a tales efectos los reglamentos que regulan la actuación de cada órgano.

El régimen disciplinario deberá establecer las sanciones en forma graduada, las causales de suspensión y de exclusión así como las mayorías requeridas para adoptar resolución.

#### **Artículo 54 bis - REMOCIÓN DE MIEMBROS DE ÓRGANOS ELECTIVOS**

Los miembros de los órganos electivos podrán ser removidos por causa de incumplimiento grave de sus funciones, sea por acción u omisión, por incurrir en delito, violaciones de la Ley y/o del Estatuto y/o por cualquiera de las causales de exclusión de socio.

La remoción de un miembro de un órgano electivo podrá ser promovida por el Consejo Directivo por dos tercios (2/3) de sus miembros (con exclusión del involucrado) o por igual mayoría de la Comisión Fiscal.

El procedimiento será instruido por una persona o comisión designada por el Consejo Directivo.

La resolución final será adoptada por el Consejo Directivo por dos tercios (2/3) de sus miembros (con exclusión del involucrado), previa vista de las actuaciones y

oportunidad de presentar descargos y pruebas por parte del interesado. A tales efectos deberá concedérsele un plazo de 10 (diez) días corridos.

El miembro afectado tendrán derecho de apelación de la resolución del Consejo Directivo para ante la Asamblea de Delegados, la que en sesión extraordinaria resolverá el recurso por mayoría simple de miembros presentes.

La interposición del recurso de apelación con sus fundamentos deberá efectivizarse ante el Consejo Directivo dentro del plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución respectiva. La Asamblea de Delegados deberá ser convocada para dentro de 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados a partir del siguiente a la fecha de interposición de la apelación. Si el Consejo Directivo no la convocara, podrá hacerlo la Comisión Fiscal directamente o el interesado podrá solicitarlo a la Auditoría Interna de la Nación o judicialmente.

El recurso de apelación contra la decisión del Consejo Directivo disponiendo la remoción, tendrá efecto suspensivo hasta la decisión de la Asamblea de Delegados.

El Consejo Directivo podrá resolver en cualquier momento del proceso, a los efectos de facilitar la investigación, la separación del cargo del Directivo en cuestión.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS**

#### **Artículo 55. USUARIOS**

Los servicios se prestarán preferentemente a los socios, de acuerdo con las normas que aprobará la Asamblea de Delegados a propuesta del

Consejo Directivo; y estas normas deberán ser aplicadas sin excepciones, de acuerdo al Art. 4º del presente Estatuto.

#### **Artículo 56. PLANES DE AHORRO SISTEMATICO**

El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea de Delegados para su aprobación, los planes de ahorro que la Cooperativa brindará a sus socios.

#### **Artículo 57. PLAN GENERAL DE PRESTAMOS**

La Asamblea de Delegados Ordinaria aprobará anualmente a propuesta del Consejo Directivo el Plan General de Préstamos, las líneas de crédito que se instrumenten y demás servicios financieros y/o de interés social que se establezcan.

#### **Artículo 58. PLAN PROVISIONAL**

El Consejo Directivo, previo dictamen del Comité de Créditos, podrá fijar pautas provisionales para la concesión de préstamos y demás servicios cuando la situación de la Cooperativa así lo exija, sujetas siempre a la ratificación de la próxima Asamblea de Delegados.

#### **Artículo 59. EXIGENCIAS A LOS SOLICITANTES DE PRESTAMOS**

Tendrán derecho a solicitar préstamos y a acceder a los demás servicios que brinda la Cooperativa aquellos socios que:

- a) Estén al día con sus obligaciones y deberes para con la Cooperativa y con aquellas entidades a cuyo servicio accedió por su intermedio.

- b) No se encuentren suspendidos en la utilización de este servicio de acuerdo a lo dispuesto por el art. 13.
- c) Tener capital integrado en una proporción que determinará el Consejo Directivo, a través del Reglamento de Créditos. Dicha integración podrá hacerse efectiva en el momento de la concesión del crédito.-

Todos aquellos préstamos que se concedan fuera del régimen general resultante del Reglamento de Créditos, préstamos especiales otorgados por el Consejo Directivo no contemplados por el régimen general, deberán ser comunicados al Comité de Créditos en forma detallada y por operación.

#### **Artículo 60. SOLICITUDES**

Las solicitudes de préstamos o de cualquiera de los servicios que brinda la Cooperativa a sus socios, se efectuarán en los formularios destinados específicamente para dichos fines, aportando la información requerida en los mismos y ofreciendo las garantías que fueren del caso, de acuerdo todo ello a lo dispuesto en las normas reglamentarias vigentes.

#### **Artículo 61. GARANTIAS DE LOS PRÉSTAMOS**

Las partes sociales, participaciones y otros haberes de los socios, estarán gravadas de pleno derecho a favor de la Cooperativa, en garantía de cumplimiento de las obligaciones que contraigan con aquellas, sin perjuicio de las que se exijan en cada caso concreto.

No podrán servir de fiadores de operaciones realizadas con la Cooperativa, los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito o cualquier empleado de la Cooperativa.

#### **Artículo 62. CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS**

No se podrá variar el destino del préstamo ni desmejorar su garantía.

En tal caso la Cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con intereses y gastos, sin otra formalidad que la comprobación del hecho.

#### **Artículo 63. PAGO DE LOS PRÉSTAMOS**

Los préstamos deberán pagarse siguiendo estrictamente el plan acordado.

La cancelación anticipada de los préstamos concedidos dependerá en cuanto a la bonificación de los intereses sobre los saldos pendientes, de las reglamentaciones que se dicten en cada una de las diferentes líneas de crédito.

#### **Artículo 64 - LIMITACIONES**

El monto de los créditos que se otorguen a cada socio individualmente o a su grupo económico o familiar en su conjunto no podrá exceder el equivalente al 10% (diez por ciento) del patrimonio de la cooperativa.

Dicho máximo se incrementará al 15% (quince por ciento) cuando se otorguen créditos a cooperativas u otras personas jurídicas sin fines de lucro.

No regirán tales limitaciones en caso que se trate de colocaciones de fondos provenientes de las fuentes previstas en el numeral 3) del art. 165 de la ley N° 18.407 de 28 de octubre de 2008, con destino exclusivo al otorgamiento de créditos a los socios que realicen actividades de micro, pequeñas o medianas empresas.

En las hipótesis en los incisos 1 y 2 del presente artículo se dará cuenta a la Asamblea de Delegados más próxima, en forma detallada y por operación.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS ELECCIONES**

#### **Artículo 65 - DE LA COMISION ELECTORAL**

Las elecciones serán controladas y reguladas por la Comisión Electoral, a quien compete con absoluta independencia la reglamentación y todo lo concerniente con el acto eleccionario.

Estará compuesta de tres miembros titulares (Presidente, Vicepresidente y Secretario) y doble número de suplentes, los que serán electos por la Asamblea de Delegados por el período de cinco años.

Para sesionar se requiere la presencia de dos de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes, cuando asistan todos sus miembros, o por unanimidad cuando asistan dos de sus integrantes.

Cesarán en sus funciones al dar posesión de los cargos a las diferentes autoridades electas.

#### **Artículo 66 - FECHA DE REALIZACION DE LAS ELECCIONES**

La elección de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y la Asamblea de Delegados, se efectuará el último día hábil del mes de setiembre por períodos de cinco (5) años. Dicha elección se realizará respetando el principio de control y gestión democrática por los socios y aplicando un criterio de proporcionalidad entre los mismos, todo lo que se determinará en el reglamento de elecciones que se realizará en el período que corresponda celebrarlas.

#### **Artículo 67. SISTEMA DE VOTACION**

La elección se realizará por voto secreto y mediante una única lista para todos los órganos de la Cooperativa.

La Comisión Electoral deberá instrumentar la instalación de una mesa receptora de votos por lo menos en cada una de las capitales departamentales de la República, sin perjuicio de las que sean necesarias en la ciudad de Montevideo.

Asimismo podrá establecer mesas receptoras de votos en otras localidades cuando a su criterio resulte conveniente de acuerdo al volumen de electores afincados en su zona de influencia.

La emisión del voto siempre será personal y ante Mesa Receptora, no admitiéndose el voto por correspondencia o por representante, con excepción del caso de las personas jurídicas en que regirá lo consignado en el art.8 literal c).

#### **Artículo 68. INCOMPATIBILIDAD**

La función de integrante de la Comisión Electoral, es incompatible con la de postulante a cualquiera de los cargos electivos de la Cooperativa.



## **Artículo 69. PADRONES**

La Comisión Electoral formulará los padrones para las elecciones, con sesenta días de antelación al acto eleccionario.

## **Artículo 70. REGISTRO DE LISTAS**

Las listas serán registradas ante la Comisión Electoral hasta diez (10) días hábiles previos a la realización del acto eleccionario.

La Comisión deberá resolver su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes al de la presentación de la lista, rechazando aquellas que incluyan candidatos en violación de las exigencias reglamentarias o estatutarias.

## **Artículo 71. LISTA DE CANDIDATOS**

Cada lista deberá incluir tantos candidatos como miembros compongan el órgano respectivo más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema preferencial de suplentes.

Las candidaturas deberán realizarse teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 54, y respetando en su formulación los porcentajes de integración referidos, y las incompatibilidades resultantes del mismo; todo ello impedirá la postulación de candidatos que no se ajustaren a dichas exigencias.

No podrán postularse a los cargos electivos, aquellos socios que se encuentren excedidos con morosidad por cualquier concepto en las

obligaciones contraídas con la Cooperativa de acuerdo al Art. 7 del presente estatuto.

La calidad de excedido con morosidad será reglamentada por el Consejo Directivo, con seis meses de antelación al acto eleccionario y considerada en la formulación de los padrones sociales. De no actuarse de dicha manera no podrán excluirse socios por dicha calificación.

No podrán postularse al Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral, los socios que sean familiares directos o cónyuges de empleados y o asesores.

#### **Artículo 72. SISTEMA DE ADJUDICACION DE CARGOS**

Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional.

#### **Artículo 73. RESULTADO ELECTORAL**

Terminado el escrutinio se efectuará la adjudicación de votos y distribución de cargos publicándose el resultado en lugar visible de la Sede Social, durante tres (3) días hábiles.

Si en este plazo no hubiere reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

#### **Artículo 74. RECLAMACIONES**

El cinco por ciento (5%) de los socios habilitados para votar, podrán presentar por escrito ante la Comisión Electoral las reclamaciones que merezca el acto eleccionario celebrado.

La Comisión Electoral emitirá su fallo por mayoría absoluta de componentes dentro de las 48 horas siguientes.

Este fallo será apelable por los reclamantes dentro de las 48 horas de emitido, ante la Asamblea de Delegados Extraordinaria a la que se convocará de inmediato. De no reunirse el quórum necesario para sesionar en cualquiera de los órganos se tendrá por tácitamente desechada la reclamación.

#### **Artículo 75. POSESION DE CARGOS**

La Comisión Electoral dará posesión de sus cargos a los candidatos electos, el primer día hábil del mes de noviembre del año en que se realice el acto electoral.

Una vez que la Comisión Electoral, cumpla con el requisito de dar posesión de cargos a los candidatos electos, cesará en sus funciones.

### **CAPITULO VII**

#### **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

##### **Artículo 76 - REFORMA DEL ESTATUTO**

La reforma parcial o total del Estatuto deberá realizarse por Asamblea de Delegados convocada al efecto.

Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por una mayoría especial de tres cuartos de los delegados asambleístas electos, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el organismo que legalmente corresponda e inscrita en el registro respectivo.

## **CAPITULO VIII**

### **NORMATIVA REFERIDA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

#### **Artículo 77. DEL INGRESO DE PERSONAL**

El ingreso de personal en la Cooperativa se hará en todos los casos de acuerdo a la naturaleza del cargo a proveer y en la forma que se reglamente por el Consejo Directivo.

La designación de los cargos gerenciales superiores, en que dada su calidad de especial confianza, podrán ser dispuestos en forma directa por el Consejo Directivo.

En todo llamado para ingreso de personal, se establecerá el requisito de que el postulante deberá ser socio, cónyuge, hijo o nieto de socio. Quedan excluidos los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, los cónyuges, hijos, nietos o hermanos de los mismos, o de los empleados o Asesores de la Cooperativa.

Cuando la naturaleza del cargo a proveer requiera un determinado nivel de idoneidad técnica, el requisito será que en caso de igualdad se dará prioridad a las personas que satisfagan los requisitos del inciso anterior.

Los contratos suscritos con el personal, deberán contener sin excepciones la cláusula que establezca que será motivo de rescisión automática la violación a cualquiera de los artículos del Estatuto Social.

## **CAPITULO IX**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **Artículo 78 - DISOLUCIÓN**

La Cooperativa se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea de Delegados, por mayoría de dos tercios de votos presentes.
- b) Por reducción del número de socios por debajo del mínimo legal durante un período superior a un año
- c) Por fusión o incorporación con otra cooperativa, resuelta por tres cuartos de votos.
- d) Por reducción del capital por debajo del mínimo establecido por el Estatuto.
- e) Por declaración de liquidación en un proceso de liquidación concursal.
- f) Por sentencia judicial firme.
- g) Finalización o imposibilidad de cumplimiento del objeto para el que fue creada.
- f) Por otras causales previstas en las disposiciones legales aplicables en razón de la actividad de la cooperativa.

#### **Artículo 79 - LIQUIDACIÓN**

La disolución por las causas señaladas en los apartados d), f) y g) del artículo anterior, dará lugar a su inmediata liquidación.

La Asamblea de Delegados, cuando fuere convocada a estos efectos, se limitará a comprobar los hechos y nombrar la comisión liquidadora, que deberá realizar el activo y pagar el pasivo.

La decisión de disolución deberá ser adoptada por la mayoría de 2/3 (dos tercios) de votos presentes.

#### **Artículo 79 bis 1 - ÓRGANO LIQUIDADOR**

La liquidación estará a cargo del Consejo Directivo, salvo que exista causa justificada de sus miembros que les impida ejercer el cargo, en cuyo caso la Asamblea de Delegados designará la Comisión Liquidadora dentro de los treinta días corridos siguientes a la resolución de liquidación.

La resolución sobre la designación de los liquidadores se adoptará por mayoría simple de socios habilitados presentes. En caso de que la asamblea no sea convocada, o habiéndolo sido no pueda adoptar resoluciones válidas, la Comisión será designada por la Auditoría Interna de la Nación.

Los liquidadores podrán ser removidos por asamblea por mayoría simple. Cualquier socio o la Comisión Fiscal podrán demandar la remoción judicial por justa causa.

El órgano liquidador deberá informar a la Comisión Fiscal, en forma trimestral, sobre el estado de la liquidación. Si esta última se prolongara, se confeccionará además balances anuales.

Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo Directivo.

En forma supletoria regirán las normas reglamentarias.

#### **Artículo 79 bis 2 - FACULTADES DEL ÓRGANO LIQUIDADOR**

El órgano liquidador ejercerá la representación de la cooperativa y estará facultado para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo.

Deberá concluir las operaciones que hayan quedado pendientes al tiempo de la disolución, y no podrá iniciar nuevos negocios salvo que sean necesarios para la mejor realización de la liquidación.

A la denominación social se agregará la mención "en liquidación".

Dentro de los treinta días corridos de su integración, el órgano liquidador confeccionará un inventario y balance del patrimonio social para su aprobación en la asamblea dentro de los treinta días corridos subsiguientes.

Extinguido el pasivo social, el órgano liquidador confeccionará el balance final para su aprobación en la asamblea, con informe de la Comisión Fiscal. Los socios disidentes o ausentes podrán impugnar el balance dentro del término de quince días corridos desde su aprobación por la asamblea. El órgano liquidador tendrá un plazo de treinta días corridos para aceptar o rechazar las impugnaciones. Vencido dicho plazo los socios impugnantes podrán promover la acción judicial correspondiente en el término de los sesenta días siguientes.

Aprobado el balance final, el órgano procederá a devolver a cada socio el valor de los aportes según las disposiciones de la ley, a saber, partes sociales, participaciones con interés, participaciones subordinadas y otros tipos de participaciones que puedan crearse por estatuto.

Terminada la liquidación del patrimonio de la cooperativa se procederá a la cancelación la personería jurídica.

#### **Artículo 80. DESTINO DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACION**

El excedente resultante de la liquidación se aplicará a:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Pagar las obligaciones con terceros.
- c) Devolver a los socios el monto de las partes sociales integradas.
- d) En caso de existir aún excedentes se destinarán al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOB).

### **CAPITULO X**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS**

##### **Letra A - CONTINUIDAD DE LA CALIDAD DE SOCIOS**

Quienes a la fecha de la aprobación de la presente reforma estatutaria fueren socios de la Cooperativa, continuarán manteniendo dicha calidad aún cuando no integren algunas de las calidades establecidas en el Art. 5 del presente estatuto en su nueva redacción.

##### **Letra B - CONTINUIDAD DE LAS ACTUALES AUTORIDADES**

Las autoridades electas que se encuentran desempeñando los cargos al momento de aprobación del presente estatuto, adecuarán sus mandatos con lo dispuesto en los artículos 66 y 75 en su nueva redacción.

##### **Letra C - DESIGNACIÓN DE GESTORES AUTORIZADOS**

Se designa a los Sres. Esc. Adriana de los Santos, Dr. Álvaro Rodríguez Azcúe y Dra. Laura Di Mayo para que, actuando indistintamente, efectúen la inscripción del presente estatuto en el Registro Público y



General de Comercio y en aquellos organismos ante los que reglamentariamente pueda corresponder. El mandato otorgado comprende la suscripción y realización de todas las gestiones necesarias a dicho fin. La recepción de observaciones o rechazos del texto estatutario, deberán ser trasladados a consideración de la Asamblea de Delegados.

**Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, el 31 de diciembre de 2014, con el número 17.932.**